

LA UTOPIA DE LA RESOCIALIZACION FUERA DE LA SOCIEDAD: FRACASO DEL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO ACTUAL

THE UTOPIAN OF RE-SOCIALIZATION OUT OF SOCIETY: FAILURE OF CURRENT PERUVIAN PENITENTIARY SYSTEM

Leslie Pacheco Cárdenas
Estudiante de la Facultad de Derecho
Universidad San Martín de Porres
lesliepachecocardenas1021@hotmail.com
Perú, Lima

SUMARIO

- INTRODUCCIÓN
- TEORIAS QUE INTENTAN JUSTIFICAR LA EXISTENCIA DE CENTROS PENITENCIARIOS
- LAS TEORIAS DE LA PENA Y SU APLICACIÓN EN LA REALIDAD
- VISIÓN OBJETIVA DE LA REALIDAD PENITENCIARIA PERUANA
- IMPULSAR POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DEL SUJETO ACTIVO DEL ILÍCITO PENAL
- CONCLUSIONES

RESUMEN

La autora se sirve de estadísticas y estudios científicos para demostrar que la principal finalidad de la pena privativa de libertad, así como del sistema penitenciario en su integridad no viene generando resultados favorables que permitan reducir de manera significativa la delincuencia en el Perú y el consecuente hacinamiento en los centros penitenciarios. Se pondrá énfasis en identificar las deficiencias del sistema penal, así como la necesidad de abandonar las políticas tradicionales que no constituyen un medio por el cual se logra el bienestar social, sino un fin meramente represivo que encuentra en el sujeto activo del ilícito penal, la oportunidad de prevenir futuros delitos mediante la sanción, hiper criminalizando los actos humanos.

En ese sentido, el principal objetivo del presente artículo es que, a partir del estudio de la finalidad de la pena, tanto en su aspecto formal como material, se pueda plantear la

implementación de políticas públicas que supongan un efecto positivo en la sociedad y promuevan una cultura de paz, sustituyendo las políticas exclusivamente sancionadoras por otras que permitan una verdadera resocialización.

ABSTRACT

The author use statistics and cientifical studies to show that the principal purpose of the penalty and the penitentiary system in its wholeness are not generating positive changes that permit to reduce in a significant way, the delinquency in Perú and the subsequent overcrowding in penitentiaries. This article is going to put special emphasis to identify the deficiency of penitentiary system, and the needs to set aside the traditional politics that are not the way to get the welfare of society, instead is an end in itself purely repressive that find in the prisoner, the opportunity to prevent future crimes through the penalty, hyper criminalising the human acts.

In that line, the principal objective of the present article is that from the study of the penalty's purpose, in its formal aspect and the material one, will be posible to raise the implementation of public politics that generate a positive effect in the society and they could promove a peace culture, by replacing politics exclusively enforcement for others that permit a real re-socialization.

PALABRAS CLAVE

Resocialización-Sistema penitenciario-Instituto Nacional Penitenciario-Reforma Política.

KEY WORDS

Re-socialization -Penitentiary system-National Penitentiary Institute- Political reform.

INTRODUCCIÓN

Es de común conocimiento que la delincuencia en el Perú ha llegado a cifras exorbitantes pues los medios de comunicación se encargan de informar diariamente nuevos hechos ilícitos, ello sumado a la facilidad de su difusión y el constante incremento del interés popular en políticas de Estado hacen que sea una verdad material. Sin embargo, la lucha contra la delincuencia que dice estar llevándose a cabo, no parece generar resultado alguno. La imperiosa necesidad de construir una sociedad en la que prime el bien común encuentra su

principal impedimento en la frase: “Que le caiga todo el peso de la ley” y es que se le atribuye a la sanción penal el ser única y mejor alternativa para sancionar al actor de un hecho punible, sin considerar los hechos científicos que demuestran su incapacidad para solucionar el problema de fondo e inclusive los perjuicios que causa tanto en el sujeto activo del ilícito penal como en la víctima y en la sociedad.

En el contexto político y social actual de lucha entre poderes del Estado, se observa políticos que con distintos propósitos buscan generar debate entre los ciudadanos. Sin embargo, la masa popular mayoritaria se caracteriza por emitir juicios u opiniones sin contrastar los datos de los que se sirven con la realidad. Es así que constantemente se escucha el pedido de incrementar la pena privativa de libertad, eliminar los beneficios penitenciarios, e incluso instaurar la pena de muerte. Hay dos posibles razones para explicar el por qué se vienen haciendo modificaciones en el Código Penal en atención a las referidas demandas: por un lado, puede tratarse de políticos malintencionados que deciden desviar la atención de los medios de comunicación de asuntos que los involucren en algún ilícito, además de la necesidad de contar con el respaldo de la población y la legitimización de su gestión; la segunda razón y la más probable es que los mismos funcionarios del Estado no tienen conocimiento de lo que los estudios científicos han demostrado con respecto a los efectos de la pena privativa de la libertad. Lo anterior podría explicarse en la medida que no existe un centro de estudios criminológicos en el Perú, por tanto una política criminológica que permita sustituir la política penal dominante depende en gran medida de una reforma a nivel educacional.

El presente artículo tiene como principal objetivo responder a la siguiente pregunta: ¿Por qué si las penas son cada vez mas elevadas y restrictivas de derechos no se reduce la delincuencia en el Perú? Para responderla se deberá estudiar la política penal actual y la tendencia a juridizar como respuesta inmediata a una nueva modalidad de transgresión de la ley, en lugar de buscar medidas alternativas de solución de conflictos que permitan reparar en la medida de lo posible, el daño causado a las víctimas y trabajar juntamente con el penado para lograr su pronta resocialización. A pesar de contar con penas limitativas de derechos y medidas alternativas codificadas en el Código Penal, éstas no son aplicadas en la cuantía necesaria para reducir la sobrepoblación y hacinamiento en las cárceles.

Es a partir del estudio de la realidad penitenciaria peruana que se podrá comprender la crisis en la que se encuentra, al no corresponder el fin que se le atribuye con los efectos que realmente produce. Este artículo encuentra de vital importancia identificar las deficiencias en las que concurre nuestro sistema penitenciario actual, con miras a dejar de lado las políticas tradicionales cuyo fundamento se centra en el tiempo de su existencia, por políticas públicas más acertadas cuya razón de ser, esté centrada en los efectos positivos que suponga para la sociedad a largo plazo.

Así, en el primer párrafo del presente artículo se resumirá las principales teorías que surgieron con la finalidad de justificar la implementación de centros penitenciarios. En el segundo párrafo se contrastará la teoría existente a la luz de datos empíricos que permitan una visión objetiva de la realidad penitenciaria. En el tercer párrafo se hará un estudio de la realidad objetiva en las penitenciarías peruanas y se abordará el tema de la sobrepunición como principal agravante del hacinamiento en las cárceles e impedimento para alcanzar la resocialización. En el cuarto párrafo se planteará la implementación de políticas públicas como alternativa de solución a largo plazo a la delincuencia latente en el Perú. Finalmente, en el quinto párrafo se arribará a conclusiones.

TEORÍAS QUE INTENTAN JUSTIFICAR LA EXISTENCIA DE CENTROS PENITENCIARIOS

Rodríguez Delgado en su libro *“La reparación como sanción jurídico-penal”* enmarca la aparición de la pena privativa de libertad dentro del surgimiento del Estado Moderno. Éste último se entiende, constituido por la teoría del “Contrato Social”; por tanto, cualquier acto que vaya en contra del acuerdo social originario debe ser sancionado y resarcido. Explica a su vez, como es que desde la aparición de los centros penitenciaros se ha buscado justificar la necesidad de su implementación a través de distintas teorías. En esta oportunidad nos centraremos en las Teorías Absolutas y Relativas.

Las teorías Relativas le otorgan a la pena privativa de libertad un fin preventivo. Se clasifican en Teorías de la Prevención General y Teorías de la Prevención Especial; ambas se dividen a su vez en Positivas y Negativas. Así tenemos:

La Teoría de la Prevención Especial se centra en el individuo y el hecho ilícito perpetrado pasa a un segundo plano. En la Prevención especial negativa se habla de la neutralización del reo, atendiendo al nivel de peligrosidad del sujeto y a las posibilidades de su corrección. Dicha teoría rompe con el principio de igualdad, al diferenciar el tratamiento según las características del sujeto. En la prevención especial positiva se le atribuye a la pena la función de resocialización, reeducación y reinserción del penado a la sociedad, tal y como se establece en la Constitución Política del Perú.

Por otro lado, la Teoría de la Prevención General se centra en la sociedad. Así, la prevención general negativa entiende a la pena como un mecanismo de intimidación social por el cual, a través del miedo busca disuadir a la sociedad de cometer actos ilícitos; mientras que la prevención general positiva busca generar confianza en la norma y fidelidad al Derecho. Las teorías Absolutas identifican a la pena como un fin en sí misma, ésta busca retribuir el mal social realizado con un mal que afecte al sujeto activo del ilícito penal (RODRÍGUEZ, “*La reparación como sanción jurídico penal*”).

LAS TEORÍAS DE LA PENA Y SU APLICACIÓN EN LA REALIDAD

Una vez estudiadas las teorías de la pena, es necesario contrastarlas con la realidad nacional; pues solo entonces queda demostrada su eficacia u obsolescencia. Solo en atención al estudio comparado de ambas es que lograremos redireccionar el tipo de políticas penitenciarias que guían nuestro país.

En cuanto a la teoría de la prevención especial negativa, RODRÍGUEZ nos explica que el aislamiento no limita el accionar delincuenciales, pues muchos reos siguen conduciendo bandas y extorsionando civiles desde el interior de la prisión. Así mismo, la reclusión absoluta vulnera derechos como los de estudio, trabajo, visitas, tener contacto con otros reclusos, generando en el sujeto un daño irreparable y retrayéndolo más respecto de las costumbres socialmente aceptadas pues se encuentran en un ámbito de subordinación y tratos humillantes.

Respecto a la teoría de la prevención especial positiva; RODRÍGUEZ citando a JAKOBS nos plantea el siguiente razonamiento: Si la pena tiene un fin resocializador, entonces ésta no

podría ser determinada en razón de tiempo sino en razón del sujeto activo del ilícito penal; éste saldría en libertad solo cuando haya alcanzado la resocialización. Sin embargo, esto no podría hacerse ya que castigar por las características del autor, transformaría el sistema de justicia peruano en uno de desigualdad. Cabe entonces preguntarse ¿Cómo es posible medir cuántos años en prisión se necesita para alcanzar la resocialización? Entiéndase que la pregunta es en sí misma contradictoria pues es ilógico hablar de resocialización fuera de la sociedad y menos probable aún es tener la capacidad de medir el tiempo aproximado para alcanzarlo, pues éste va a depender de distintos factores exógenos y endógenos.

Acerca de la teoría de la prevención general negativa, RODRÍGUEZ citando a BUSTOS RAMÍREZ señala que no es posible medir el grado de intimidación social que genera la imposición de una pena y si esta constituye un factor fundamental de disuasión a la hora de cometer actos ilícitos.

De igual manera, al contrastar la teoría de la prevención general positiva con la realidad, nos damos cuenta que la pena busca generar confianza en la norma a costa del infractor, se abandona todo intento resocializador por un castigo que sirva de ejemplo a la sociedad potencialmente infractora. Una crítica fundamental a esta teoría es que no hay proporcionalidad entre la pena y el acto ilícito cometido, sino que la gravedad de la pena va a depender del nivel de concurrencia del delito, lo que acarreará penas desmesuradas que no generarán beneficio alguno, solo continuarán limitando cada vez más los derechos de la sociedad.

Finalmente, Las Teorías Absolutas, según RODRÍGUEZ no pueden establecer una equivalencia entre el mal causado y el mal producto de la pena, en la medida en que no es posible determinar una cantidad de tiempo de reclusión justa para el actor que ha perpetrado un hecho ilícito. La pena, según estas teorías es un fin en sí misma y no un medio para alcanzar la resocialización.

VISIÓN OBJETIVA DE LA REALIDAD PENITENCIARIA PERUANA

Debido a la lentitud en nuestro sistema de administración de justicia es que el número de procesados es de 34,484 mientras que el de sentenciados es de 51,745 según informe

estadístico del INPE del 2018. Dichos procesados conviven con los reos sentenciados, aun cuando está demostrado lo perjudicial que puede llegar a ser, ya que los reclusos sentenciados han desarrollado una normativa conductual distinta, producto de su estancia en un centro penitenciario.

RODRÍGUEZ citando a BARATTA habla de la desculturización, esto es la desadaptación de las condiciones necesarias para la vida en libertad, tales como pérdida de la autorresponsabilidad económica y social, el alejamiento de los valores y de los modelos de comportamiento del exterior. Nos habla también de una segunda etapa de culturización, en el que el reo aprende y se adapta a la forma de vida en reclusión, pues las cárceles establecen sus códigos, lenguaje, costumbres muy diferentes a la vida en sociedad. Se concluye que la reclusión no hace más que aislar al sujeto de la sociedad y retenerlo expuesto a una forma de vida guiada por la violencia hasta que llega el momento en que ya no puede vivir fuera de la institución.

RODRÍGUEZ citando a HULSMAN señala que “las reglas de la vida en la prisión hacen prevalecer las relaciones de pasividad-agresividad y de dependencia-dominación, no dejan prácticamente lugar alguno para la iniciativa y el diálogo; dichas reglas alimentan el desprecio de la persona y son infantilizantes” A su vez manifiesta la existencia de dos tipos de reglas: la que establece la autoridad y la que establecen los propios reos. Las mismas son en su mayoría humillantes, degradantes que provocan un daño irreparable en los internos. A lo señalado se suma las carencias en atención psicológica personalizada, y es que debido al hacinamiento creciente no se puede cubrir las necesidades de todos los reos, es así que hay un psicólogo por cada 450 o 500 internos. Esto sin mencionar la falta de interés legítimo, por parte del sujeto trasgresor de la ley y su falta de disposición a someterse a una verdadera reeducación; éste no cree que esté bajo tratamiento, sino que ve en el trabajo o estudio un medio para alcanzar su libertad anticipadamente.

Otro aspecto de la realidad penitenciaria peruana es la etiqueta de delincuente que debe llevar consigo el procesado o sentenciado al reincorporarse a la sociedad, al ser marginado socialmente, su imagen personal y su autoestima se ven deterioradas, sin mencionar que le será prácticamente imposible encontrar un trabajo formal. Estos factores a menudo favorecen

la reincidencia, perjudicando a su vez, a la sociedad en su conjunto.

La pena además no permite un resarcimiento del daño ocasionado a la víctima del hecho ilícito. Siendo el delito de robo agravado el más común entre los internos (un delito de naturaleza patrimonial) puede cuantificarse económicamente y establecerse una indemnización; sin embargo, al recluir al delincuente no se le permite trabajar para resarcir el daño causado; sin considerar que de esta manera se beneficiarían tanto el sujeto activo del ilícito penal como la víctima y el Estado.

IMPULSAR POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DEL SUJETO ACTIVO DEL ILÍCITO PENAL

La delincuencia es tan antigua como el hombre mismo, por tanto, un intento de extirparla de la sociedad en su totalidad es algo utópico. Aun cuando está demostrado que la pena privativa de libertad produce el efecto contrario al deseado, las políticas del país siguen direccionando su accionar a incrementar las penas, restringir beneficios y tipificar nuevos delitos continuamente.

A partir del informe estadístico realizado en febrero de 2018 por el Instituto Nacional Penitenciario se puede conocer la realidad de nuestras cárceles, sus fortalezas y deficiencias, las medidas que deben reforzarse y las que deben dejar de aplicarse. Al conocer las características de los internos, rasgos como la edad, nivel educacional, ocupación, entre otros, permite diferenciar al público objetivo, es decir a quien va dirigido el tratamiento, solo así puede determinarse la medida más idónea para combatir el hacinamiento en las cárceles.

En el capítulo IV del Informe Estadístico se clasifica la población penitenciaria según delitos específicos, siendo el de mayor frecuencia el robo agravado seguido del delito de violación sexual; inmediatamente después se ubican los delitos relacionados al tráfico ilícito de drogas. En dicho capítulo se estudia además las modificaciones que ha sufrido el Código Penal, por el cual se redujo la cantidad de delitos que pueden acceder a beneficios penitenciarios. Así mismo al incorporar el vocablo “Agentes” en algunos artículos, ya no solo se restringe el acceso a beneficios penitenciarios a los sujetos habituales y reincidentes sino también a los que por primera vez ingresan a un penal, se deduce pues que estas medidas repercutirán negativamente en la calidad de vida en los centros penitenciarios.

La población penitenciaria según tiempo de reclusión y sentencia establece que hay 4,067

internos recluidos por más de cinco años en calidad de procesados, se evidencia pues, las carencias de nuestro sistema judicial actual y el poco respeto al debido proceso para garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva establecido en el Código Civil peruano.

Respecto al tiempo de sentencia se muestra que 987 internos han sido sentenciados a una pena de 31 a 35 años, esta medida debería aplicarse con más cautela relegándola solo a los casos más graves, existen 677 sentenciados a cadena perpetua. Hay también 5,455 internos con penas menores a 4 años para los que se puede solicitar alguna medida alternativa y finalmente hay 892 internos con penas menores a un año.

A partir del estudio de la población penitenciaria según distrito de procedencia se ha determinado que el porcentaje más alto lo constituye el distrito del Agustino, seguido de La Victoria y Lima Cercado; esto permitirá aplicar medidas que fomenten la educación y el acceso a empleo en las zonas más críticas de nuestro país.

Son pues, varios los factores que contribuyen al hacinamiento en nuestras cárceles. Existen una serie de penas limitativas de derechos y medidas alternativas para delitos con una pena no mayor de cuatro años. Las penas limitativas de derechos son aquellas que se establecen para aquel que ha cometido alguna falta. Un ejemplo es la Prestación de servicios a la comunidad mediante la cual, se debe realizar labores gratuitas en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos y similares; está dirigido a personas de escasa peligrosidad. Otra pena limitativa de Derechos es la Limitación de días libres, por la cual el sentenciado está obligado a asistir obligatoriamente los sábados, domingos y feriados a un establecimiento no carcelario donde participará en actividades educativas.

Existen a su vez cuatro tipos de medidas alternativas facultativas al juez: Suspensión de la ejecución de la pena mediante el cual, de reunir los requisitos, el sentenciado está obligado a seguir un tratamiento laboral o educativo; Reserva del fallo condenatorio (muy parecido al anterior); Procedimiento especial de conversión de penas mediante el cual se permite al sentenciado que viene cumpliendo pena privativa de libertad efectiva, cumplir su condena a través de medidas alternativas; y Vigilancia electrónica personal que permite monitorear el

tránsito de procesados y sentenciados dentro de un radio de acción y desplazamiento correspondiente al domicilio que haya señalado como suyo.

Es importante destacar que estas medidas son utilizadas actualmente, sin embargo, no lo son en la cuantía suficiente y de ser impuestas, éstas no se cumplen eficazmente, siendo constantemente vulneradas, pues de acuerdo al informe estadístico del INPE, del total de sentenciados a penas limitativas de derechos el 68% no cumple por distintas razones. Ante la facilidad con que son vulneradas y la dificultad de su adecuado control se debe tomar medidas urgentes que fortalezcan el tratamiento penitenciario y permitan un adecuado seguimiento post penitenciario.

Por otro lado, una propuesta de solución a nivel educacional es la implementación de un centro de estudios criminológicos en el Perú, que permita desarrollar una política criminológica que sustituya la política penal dominante en nuestro país.

A nivel judicial se debe apostar por medidas alternativas a la pena privativa de libertad que contribuyan a reducir la población penitenciaria significativamente, reservando dicha pena para casos excepcionales.

Finalmente, a nivel cultural y económico, se debe inculcar en la sociedad, educación en valores para que en circunstancias adversas no consideren salir del marco de la legalidad. La autora considera de igual importancia, sembrar el carácter emprendedor en el ciudadano, para que, de presentarse tales circunstancias pueda salir por sus propios medios, ya que, en una sociedad como la nuestra, que se rige bajo el principio de economía social de mercado, es necesario que las personas reciban una educación laboral que les permita sobrevivir en ella, promoviendo una sociedad de iguales con posibilidad de ascenso y fundadores de una cultura de paz de la que puedan gozar futuras generaciones.

CONCLUSIONES

A partir de lo expuesto es evidente que la pena privativa de libertad como la conocemos no está funcionando, no debemos caer en el absurdo de seguir utilizando políticas públicas milenarias aun si éstas no funcionan, tan solo por el temor que implica generar un gran cambio; pues la historia no es determinante. La sociedad continúa evolucionando, se necesita

gente que se involucre profundamente en el estudio de la realidad penitenciaria, en el patrón de conductas y actitudes de los internos, de los factores de riesgo que llevan a cierto sector de la sociedad a cometer actos ilícitos, al porqué de su razonamiento, al estudio de sus necesidades, un estudio integral que permita la elaboración de nuevas teorías.

Se debe trabajar además, en identificar las deficiencias del sistema penal, así como la necesidad de abandonar las políticas tradicionales que no constituyen un medio por el cual se logra el bienestar social, sino un fin meramente represivo que encuentra en el sujeto activo del ilícito penal, la oportunidad de prevenir futuros delitos mediante la sanción, hiper criminalizando los actos humanos; y apostar por políticas públicas más acertadas cuya razón de ser esté centrada en los efectos positivos que suponga para la sociedad a largo plazo.

La política criminológica surge en el ámbito académico como una propuesta innovadora de solución al problema que nos aqueja, espera pacientemente la oportunidad de ponerse en práctica y representa una potencial solución o mecanismo de reducción de la delincuencia en el mundo. Así mismo, quisiera poner especial énfasis en el rol del Estado, éste no debe tomar partido en un conflicto, pues es su deber velar por los derechos de todos en general. El Estado debe ser un ente sabio que busque la forma de tratar un problema social de raíz, sin dar demasiada importancia a las críticas, y a la vez invertir en educación para que resulte más sencillo el entendimiento en la población respecto de sus decisiones, así como fomentar su participación consciente, responsable e informada, porque al final del día, son ellos quienes dan legitimidad a la norma.

FUENTES DE INFORMACIÓN

<http://incipp.org.pe/archivos/publicaciones/j.rodriguez-penaprivativa1.pdf>

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-establece-como-requisito-para-prestar-servicios-en-e-ley-n-30794-1660608-12/>

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-codigo-procesal-penal-cod-ley-n-30076-976387-1/>

<https://www.inpe.gob.pe/documentos/estad%C3%ADstica/2018/657-febrero2018/file.html>

<http://sistemas3.minjus.gob.pe/sites/default/files/documentos/portada/manual-de->

beneficios-penitenciarios.pdf

file:///C:/Users/Home/Downloads/Dialnet-

UnaPropuestaDeReformaPoliticaParaElMejorCumplimien-6480482.pdf